

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2019/2015
EXPEDIENTE No. CI/1266/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1266/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de octubre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700235515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Buenas tardes, les solicito sean tan amables de proporcionarme la siguiente información: 1) Una relación de toda la inversión realizada en materia de difusión publicitaria en medios electrónicos (como páginas y portales de internet). La información que requiero al respecto es la siguiente: Empresa, Sitio web donde circuló la publicidad, razón social de quien proporcionó el servicio, concepto, periodo contratado y costo (especificar si la cantidad es antes o después de I.V.A.), se requiere la información relativa al 2012, 2013, 2014, 2015 (mencionar lo que está pendiente de pago en esta misma materia); 2) Una relación de toda la inversión realizada en materia de difusión publicitaria en medios impresos (como revistas, periódicos, etc). La información que requiero al respecto es la siguiente: Empresa, nombre de la revista donde circuló la publicidad, razón social de quien proporcionó el servicio, concepto, periodo contratado y costo (especificar si la cantidad es antes o después de I.V.A.), se requiere la información relativa al 2012, 2013, 2014, 2015 (mencionar lo que está pendiente de pago en esta misma materia); 3) Una relación de toda la inversión realizada en materia de difusión de eventos, congresos, convenciones, la información deberá contener los siguientes rubros: título del eventos, concepto o tipo de participación, fecha y costo (especificar si la cantidad es antes o después de J.V.A.), se requiere la información relativa al 2012, 2013, 2014 y 2015 (mencionar lo que está pendiente de pago en esta misma materia); 4) Nombre y puesto del funcionario encargado de llevar los asuntos antes mencionados 5) Solicito una relación de todos los servicios realizados para verificar el impacto y/o éxito de las campañas publicitarias en todos los medios durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 así como los honorarios o costos pagados en cada uno de los rubros...." (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-1890/2015 de 10 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. UCEGP/209/015/2015 de 26 de octubre de 2015, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunicó a este Comité, que siendo el área que consolida la información de las Instituciones del Gobierno Federal dando seguimiento a los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitido cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Comunicación Social (COMSOC), pone a disposición del particular, en un disco compacto, una parte de la información requerida en los numerales 1 y 2 del folio que nos ocupa.

Por otra parte, la citada unidad administrativa indicó que por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5, no localizó en los registros del sistema COMSOC, ni en sus expedientes esta parte de lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

IV.- Que a través de oficio No. 116/DGCS/287/2015 de 29 de octubre de 2015, la Dirección General de Comunicación Social comunicó a este Comité, que pone a disposición del particular la información pública localizada en su archivo, y que atiende lo solicitado en los numerales 1 y 4, así como lo correspondiente a los años 2012 de los numerales 2 y 5.

Por otro lado, la citada Dirección General señaló que una vez realizada una búsqueda de la información que atiende lo solicitado en el numeral 2 de los años 2013, 2014 y 2015, en el numeral 3, y en el 5 de los años 2013,



2014 y 2015 no localizó información alguna, por la que ésta resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que mediante oficio No. 512/DGPyP/0925/2015 y comunicación electrónica de 30 de octubre y 11 de noviembre de 2015, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene la información pública relativa al gasto aplicado en los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 de la partida correspondiente a la Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, no localizó antecedentes de gasto en la partida correspondiente a la Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal que correspondan al ejercicio fiscal de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

VI.- Que mediante comunicado electrónico de 30 de octubre de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que no es competente para proporcionar la información solicitada.

VII.- Que a través de comunicado electrónico de 30 de octubre de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó que no es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, misma que le será proporcionada en un disco compacto, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

No obstante, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Por su parte, la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Programación y Presupuesto, ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultandos IV, párrafo primero, y V, párrafo primero, de este fallo, misma que le será proporcionada a través de Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, párrafo segundo, IV, párrafo segundo, y V, párrafo segundo, de esta determinación, señalan no contar con una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el artículo 25, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"establecer sistemas de seguimiento de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría"*, no obstante, señala que por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5 del folio que nos ocupa, no localizó en los registros del Sistema de Comunicación Social (COMSOC), ni en sus expedientes esta parte de lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

Por su parte, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Comunicación Social en el artículo 49, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece entre otras las de *"elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Gobernación"* así como *"coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"* señala que una vez realizada una búsqueda de la información que atiende lo solicitado en el numeral 2 de los años 2013, 2014 y 2015, en el numeral 3, y en el 5 de los años 2013, 2014 y 2015 no localizó información alguna, por la que ésta resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado"* señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, no localizó antecedentes de gasto en la partida correspondiente a la Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal que correspondan al ejercicio fiscal de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2019/2015

EXPEDIENTE No. CI/1266/15

- 4 -

En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, con independencia de la proporcionada en el Considerando que antecede.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo, del presente fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero, de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliانا Olivera Cruz.